

SINÓPSIS DE
DERECHO CIVIL PERSONAS

SUJETOS DEL DERECHO

LAS PERSONAS

AUTOR:

JOSE MIGUEL GARCIA BAQUERIZO
PROFESOR PRINCIPAL

Propósito.-

El propósito de la presente publicación es el de facilitar al estudiante de la asignatura de Derecho Civil Personas de la Carrera de Derecho, el seguimiento de las clases que se dictan de acuerdo con el programa académico.

El estudiante encontrará en esta guía las referencias legales suficientes que le permitirán el manejo adecuado de las instituciones jurídicas en el libro primero del Código Civil, especialmente en lo tocante a las personas naturales, a las personas jurídicas y al matrimonio, así como las concordancias con los demás ordenamientos jurídicos que hacen relación a cada uno de los temas; todo ello con la finalidad de que el alumno además del conocimiento científico impartido en cada una de las clases adquiera la competencia suficiente para resolver las distintas situaciones jurídicas que se abordan en las unidades temáticas del programa presentado para la materia, que utiliza como instrumento el código abierto.

El Autor

LAS PERSONAS NATURALES

SUMARIO # 1: SUJETOS DEL DERECHO.-

GENERALIDADES:

DERECHO PRIVADO: Es aquel que regula las relaciones de los particulares entre si o con el Estado, sobre la base de los principios de igualdad y libertad de las personas.

DERECHO CIVIL: Es la rama del Derecho Privado que regula la existencia, atributos, relaciones y fin de las personas privadas sin tomar en cuenta sus diferentes actividades o profesiones.

PARTES DEL DERECHO CIVIL:

El Derecho Civil está representado en el Código Civil, el mismo que se divide en un Título Preliminar y cuatro Libros que se refieren a:

LAS PERSONAS, en cuanto tales y las relaciones nacidas de sus necesidades de perpetuar la especie, que dan origen a la familia. Libro I.

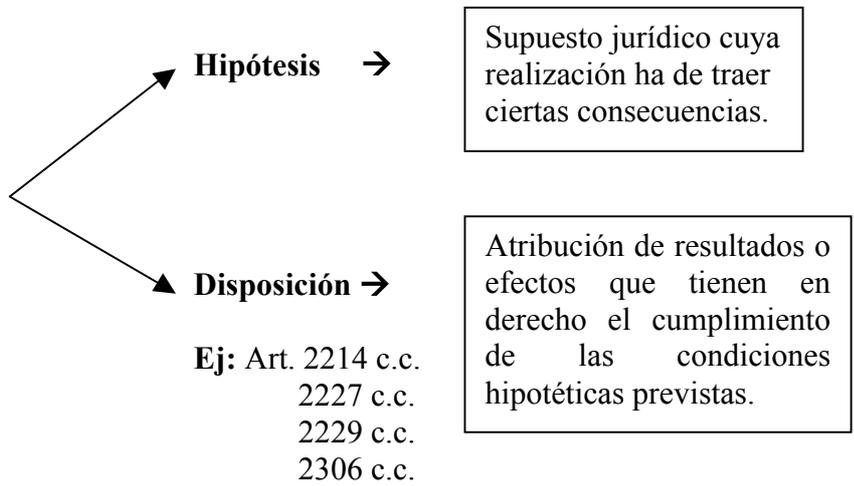
LOS BIENES (PROPIEDAD), necesidad de ejercer derechos de dominación sobre las cosas materiales, de valor económico. Las relaciones con las cosas. Libro II.

LAS OBLIGACIONES Y LOS CONTRATOS, esto es, las relaciones con las demás personas para obtener determinadas prestaciones de índole patrimonial. Libro IV. Esta ubicación obedece a la que consta en la malla curricular de la Carrera de Derecho de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE, obedece a la necesidad de regular la situación de los bienes después de la muerte de las personas. Libro III.

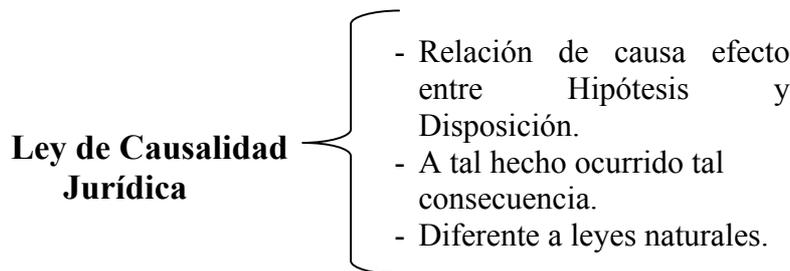
1.- ESTRUCTURA DE LA NORMA JURÍDICA.

La norma jurídica se integra generalmente por una hipótesis y una disposición. La hipótesis es el supuesto jurídico, o sea, el hecho previsto por el legislador como posible de ocurrir, y que tiene consecuencias jurídicas, como



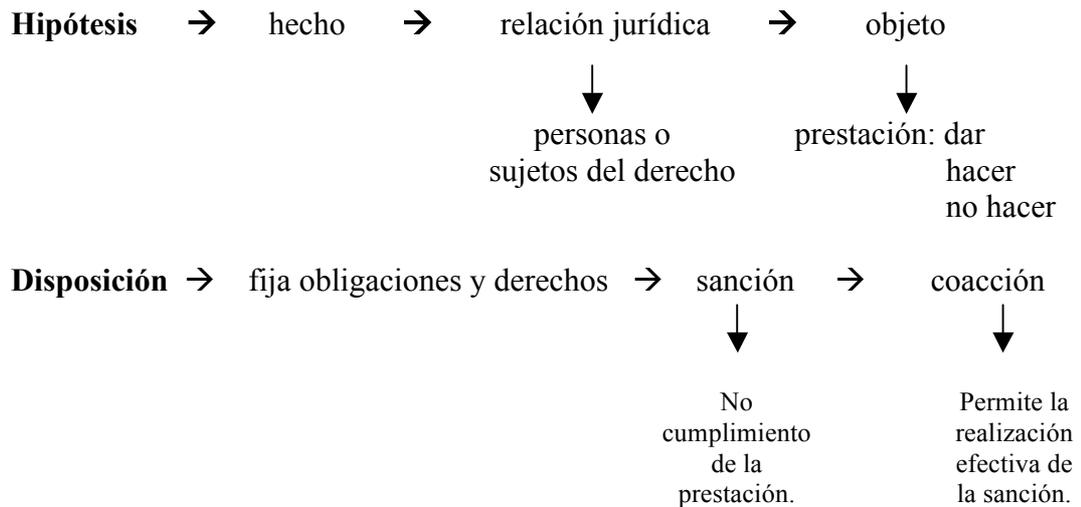
- Regla General:**
- a) No enunciación de una u otra parte. (Arts. 2318 – 2057)
 - b) Aparición en otras normas. (Arts. 2291 – 2294)
- ▲ ▲ ▲
- 95 CPC 1842 9

Excepción: redacción lógica. Arts. 2063 – 2072 – 2032 – 1708 – 1713



Leyes naturales → efecto ineludible

Leyes jurídicas → efecto contingente (Art. 2099)



2.- SUJETOS DEL DERECHO:

Personas Naturales: Hombre

Personas Jurídicas: Creaciones artificiosas que se asimilan a la primera, por vía de ficción legal.

PERSONA: CONCEPTO.-

- ✓ **Personae:** Cosa que suena mucho, que sirve para aumentar el volumen de sus voces.

- ✓ **En derecho:**
 - 1º Todo ente susceptible de tener derechos y deberes jurídicos.
 - 2º Todo ente que puede figurar como término subjetivo de una Relación jurídica.
 - 3º Todo ente susceptible de ser sujeto del derecho.
 - Persona (se es), personalidad (se tiene) y capacidad jurídica o de goce (medida de la aptitud)
 - Sujeto del derecho y persona.
 - Persona o cosa (objeto del derecho).

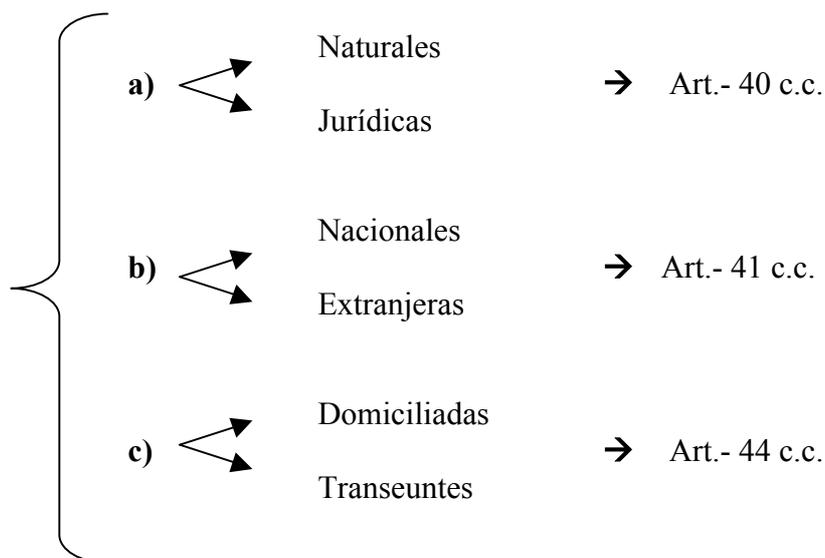
- ✓ **Sto. Tomas:** Todo individuo de naturaleza racional.

- ✓ **Roma:** Máscara que se usaba en el teatro para representar un acto, lo cual metafóricamente quiere significar la protección que otorga el Derecho a todos los hombres.

- ✓ **Plano Jurídico:** Seres capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones = capacidad de goce o facultad adquisitiva.
- ✓ **Definición legal: Código Civil: Art. 41.- C.C. Art. 20.-**
Se refiere exclusivamente a las personas naturales, pues solo estas pueden pertenecer a la especie humana.
Comprende a todos los que tienen existencia física.- **Roma:** Esclavos no; eran objetos.-
La referencia a la edad, sexo y condición tiene justificación histórica basada en la negativa de la personalidad al esclavo, a la mujer, al hijo de la familia, a los extranjeros, a los negros, etc.- Hoy no tiene sentido.-

www.monografias.com: concepto de persona en el Derecho.

3.- PERSONA: CLASIFICACIONES.-

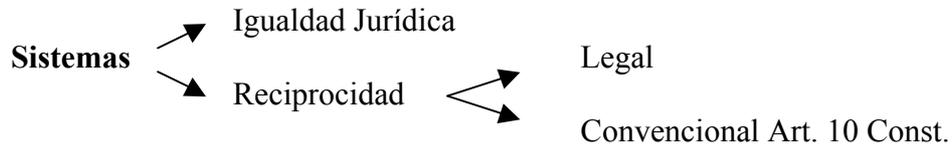


Deben agruparse estas disposiciones en una sola.

4.- EQUIPARACIÓN ENTRE NACIONALES Y EXTRANJEROS.-

c.c. Art. 42 – 43

APÁTRIDAS: ONU: Convención sobre situación de los apátridas ratificada por el Ecuador: Deben asimilarse en lo posible a los nacionales.

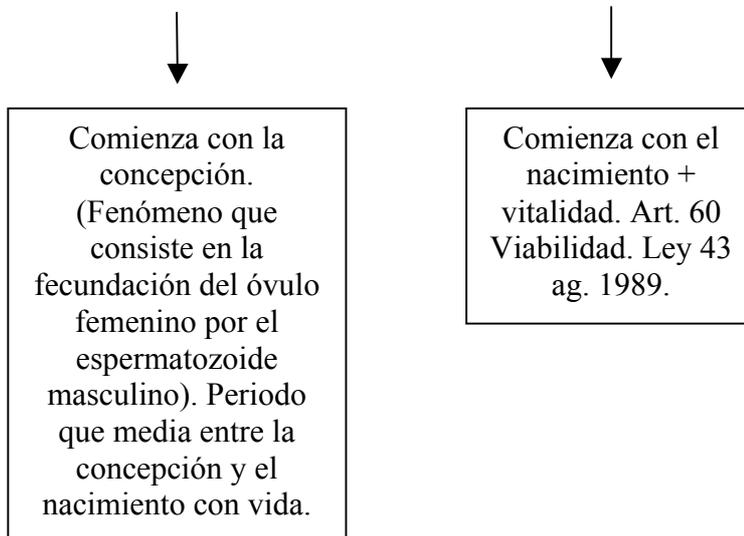


Const. Art. 13 a 15
26

C. del T. Art. 569

C. de N. y A. 15

- Igualdad dentro de ciertos límites, no puede ser total sino referida a determinados derechos o prerrogativas.
- No cabe en los derechos políticos sino en los civiles.

SUMARIO # 2: PERSONAS NATURALES: Principio de su Existencia.-**1.- EXISTENCIA NATURAL Y EXISTENCIA LEGAL.-**

Concepción → latin “*onis*”

Embarazo.- periodo de gestación que va desde la concepción hasta el parto o hasta cualquier otra expulsión del feto natural o provocada (aborto).

Inseminación artificial
Fecundación in Vitro

Fecundación artificial: procedimientos técnicos para fecundar.- Voluntad mutua u oposición de marido o mujer: problemas.

Feto: embrión humano.- (existencia: 3 meses)

2.- FECHA DE CONCEPCIÓN.- Art. 62

C.C. Art. 24, 32 -33
233, 234
238, 242
243, 246
247, 1005
997, 998

- Es algo absolutamente incierto.
- Debió acudirse a la presunción legal de hecho; no debió ser de derecho.-
- 6 meses (180 días) a 10 meses (300 días) contados hacia atrás desde la media noche del día del nacimiento.
- Consecuencias:
 - a) Filiación
 - b) Paternidad
 - c) Sujeción por causa de muerte.

3.- PERSONALIDAD LEGAL DEL CONCEBIDO.- Art. 61 – 63
(Const. 49-47 C. Niñez 2, 15-20)

C.P. Art. 58, 441
C.C: Art. 251-252
Art. 253 inc. 3
C.del T. Art. 153,
257. 258

- Ni es persona, ni tiene derechos, salvo los llamados “derechos eventuales del que está por nacer”
- En doctrina se discute si el concebido es o no persona, a lo largo de la gestación intrauterina.
- La generalidad de los códigos les reconocen derechos especiales.
- La concepción determina efectos trascendentales: y : si es hijo de dentro o fuera del matrimonio; si tiene o no derechos sucesorios. Art. 1005 C.C.
- Cualquier protección o derecho quedará en nada si el concebido no nace viable. Art. 63

4.- DERECHOS EVENTUALES O MERAS EXPECTATIVAS.-

Derecho Eventual: Especie de derechos próximo, en conexión con otro ya existente, o que depende de un acontecimiento incierto. / Expectativa de un derecho. Art. 63, 1489-1495, 7#6.

OERTMANN:
Derechos sujetos a la condición de que el sujeto exista.

ENNECEROS:
Aún los derechos condicionales exigen un sujeto; preferible es admitir al concebido como sujeto actual, a manera de excepción. (no de ficción como los romanos).

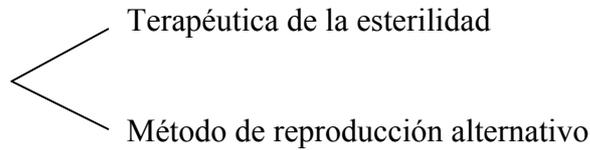
5.- REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONCEBIDO.-

C.C. Art. 402
390
524, 525,
526, 527,
528, 529
530: inc 3
372 – 508
512

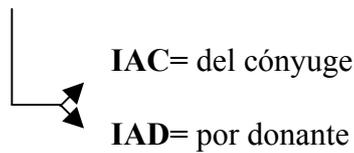
- Debería concedérsele.
- Debería ser ejercida por los padres, si está establecida la filiación, art. 247. A falta, por el Estado.
- Curador de Bienes: de los derechos eventuales del que está por nacer. No se trata del “curator ventris” (curador del vientre) previsto en Roma.

SUMARIO # 3: FECUNDACIÓN ASISTIDA

1.- REFERENCIAS TÉCNICAS Y TERMINOLÓGICAS.-

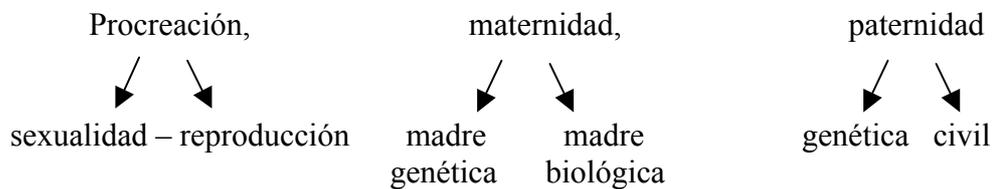


IA= Inseminación Artificial



FIV= Fecundación in vitro

TE= Transferencia de embriones



2.- CONSTATAción DE PROPUESTAS DE LOS CIENTÍFICOS.-

a) Técnicas aceptadas y/o practicadas.

IAC
IAD
FIV
Donación de óvulos

Rechazadas: - Donación de embriones.
- Subrogación de útero.
- Investigación y manipulación de embriones.

- b) Condiciones en que deben practicarse y presupuestos que han de concurrir en los destinatarios.-
- Necesidad de intervención de médico (especialista)
 - Centros homologados.
 - Destinatarios: - parejas
 - Dificultades con mujeres solas.
 - Rechazo parejas homosexuales.
 - Código de Ética Médico.
- c) Propuestas de orden jurídico.- Necesidad de regular consecuencias
- Desvinculación del Donante IAD.
 - Necesidad del consentimiento del cónyuge en IAD y consecuencias sobre paternidad.
 - Prohibición de IAC postmortem.
 - Prohibición del pacto sobre subrogación.
 - Derechos de la “madre gestante” sobre la “madre genética” en donación de óvulos y en subrogación de útero.
 - Penalización de ciertas prácticas.
 - Consideración jurídica del embrión humano y protección legal;
 - Derecho a la información del niño.

3.- FIJACIÓN DE DIFICULTADES LEGALES.-

- a) Calificación jurídica de los gametos,
¿Qué son la esperma y el óvulo?
- Potencialidad para producir vida humana.
 - Son cosas, pero no admiten su libre tráfico ni están totalmente fuera del comercio.

Tráfico: sólo con esos fines; gratuito; controlado por médicos y centros homologados; exigente salud del donante.

- b) Peculiar status biológico y jurídico del embrión.
No es persona, ni se le tiene por tal; pero tampoco se puede considerar como cosa.
- c) Marco legal.-
- Constitución
 - Código de Menores
 - Código de Salud
 - Código Penal
 - Código Civil
- d) Filiación.-
- Paternidad
 - Maternidad

SUMARIO # 4: NACIMIENTO.-

1.- PRINCIPIO LEGAL DE LA EXISTENCIA: Art. 60 – 63

Nacido vivo: ▼

▶ C.C. Colombiano: art. 90
▶ C.C. Chileno: art. 74

C.C. Español: art. 29 y 30:
Figura humana + 24 hs

⎵ Vitalidad → basta que nazca
⎵ Viabilidad → debe transcurrir un determinado tiempo 24hs, capacidad para seguir viviendo.

- No se distingue entre nacimiento espontáneo y la cesaria (operación quirúrgica).

2.- NACIMIENTO Y VIDA INDEPENDIENTE DEL RECIÉN NACIDO.-

- ↳
- Expulsión que hace la madre del ser que lleva en sus entrañas.- Alumbramiento
 - El feto debe tener vida independiente o propia.
 - La separación del vientre materno ha de ser completa.- debe ocupar lugares distintos.
 - El feto debe nacer vivo y vivir con autonomía.
 - C.c. Art.- 130 Ley Registro Civil, Identidad y Ced. = habla de vitalidad, de nacimiento vivo, no de supervivencia.- Respiración más otro signo de vida.

3.- PRUEBA DE LA VIDA.- Art.- 29 L.R.C.

Se presume
Art. 60

Corresponde probar al que alega lo contrario

- Debe probarse que nació con vida.
- Testimonio del médico, parteras u otros.
- Llanto.

4.- VITALIDAD Y VIABILIDAD.-

5.- PROTECCIÓN DE LA PERSONA (nasciturus) → Persona
c.c. art.- 61, 257, 258 → Derechos que llegará a tener.

TRABAJO: Persona → Sistemas → Vitalidad
→ Viabilidad

Derechos Eventuales.-

- Son derechos sujetos a condición suspensiva de que la criatura nazca con vida?
- Es condición resolutoria, ya que de darse el principio de existencia otros perderían ciertos derecho sucesorios?
- Es un derecho? Caben derechos a favor de quienes no son personas?
- Es una mera expectativa que no constituye derecho?

SUMARIO # 5: FIN DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS NATURALES.-

1.- FIN DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS NATURALES.-

c.c. Art. 64

- a) Por la muerte (natural) (real).
- b) Por la presunción de muerte por ausencia o desaparecimiento.-
- c) “Capitas diminutio” (derecho romano)

Muerte civil (nuestro derecho)

} Terminación de la personalidad
sin la muerte.

2.- MUERTE NATURAL.- (real)

- Cesación o extinción de las funciones vitales de un ser humano.-
- Defunción: desaparición permanente de todo signo de vida. Art. 131 Ley de Reg. Civil, Ident. Y Ced.

3.- CONMURIENCIA, COMURIENCIA.-

c.c. Art. 65 – 1000 c.c.

- Cuando acaece la muerte simultánea de dos o más personas en un mismo acontecimiento.- se supone que todos han muerto en el mismo momento.
- Reglas Romanas: **a)** Ascendientes y Descendientes: Se entendía que el descendiente era premuerto cuando este era púber; **b)** Edad: 1) sobrevive el mayor si son menores de 15 años; 2) Sobrevive el más joven, si todos son mayores de 60 años; 3) Sobrevive el más joven si todos son de edad intermedia, 156 a 60 años, y si son del mismo sexo. **c)** Sexo: sobrevive el varón si son de la misma edad o diferencia de 1 año.-
- Igual fallece el más débil y le sobrevive el más fuerte.

4.- PRUEBA DE LA MUERTE.- Partida de Defunción. Art.- 332, 333 c.c.

Art.- 42 L.R.C.

- └─▶ ▪ Denuncia del fallecimiento en el Reg. Civil, Ident. Y Ced. Más certificado médico que establezca la causa de la muerte.

Pruebas supletorias: a falta de la Partida.

Art. 337 c.c. Art. 715 cpc: información sumaria de testigos.- 707 – 708

5.- MUERTE CIVIL Y SU SUPRESIÓN.-

└─▶

Roma: *Capitis deminutio máxima*
Capita deminutio media

Derecho germánico: pena
Código de Napoleón: pena
Antiguo derecho español: pena
Bello: derecho francés antiguo: religiosos

- Institución que privaba de derechos civiles a las personas (religiosos) que profesaban en un monasterio, preconocido por la Iglesia Católica.-
- Sanción contra ciertos condenados por infracciones de gravedad. Art. 51, 4 – 56 c.p.

▲

Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles.-

▲

Interdicción civil para disponer de sus bienes salvo testamento.-

- Suprimida: Dcto. Supremo, R.O. # 209 12/V/36
Federico Páez

Art. 512: fallido

Art. 60 C.P. → suspensión de los derechos de ciudadanía por tiempo Igual al de la condena.-

6.- EFECTOS DE LA MUERTE.- Se extingue la personalidad.

Derechos

- ▶ Patrimoniales: se transmiten.
- ▶ Extramatrimoniales: se extinguen.

SUMARIO # 6: PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO.-

- 1.- CONCEPTO.-** Art. 66 → Presunción legal que requiere declaración judicial.-
→ Carencia de noticias.
→ Petición de parte interesada.

Ausencia.-

- Desaparición en forma injustificada del lugar habitual, de su domicilio.
- Al ausente debe considerársele vivo mientras no haya más convicción contraria.
- Compromete intereses patrimoniales y morales.
- **Planiol:** Ausente es el que no se encuentra en su domicilio. Acompañado del concepto de la incertidumbre de la existencia misma de la persona.
- **Ausente:** Persona cuya existencia no es posible establecer por ningún hecho y cuya muerte no puede ser probada.
- Art. 372, 494, 495, 512 c.c.

Desaparición: Desaparecido: persona que ha dejado de estar en su domicilio habitual y del cual se teme su muerte por ciertos indicios.-

- 2.- COMPETENCIA.-** Art. 67 regla 1ª: Juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador. Juez de lo Civil.

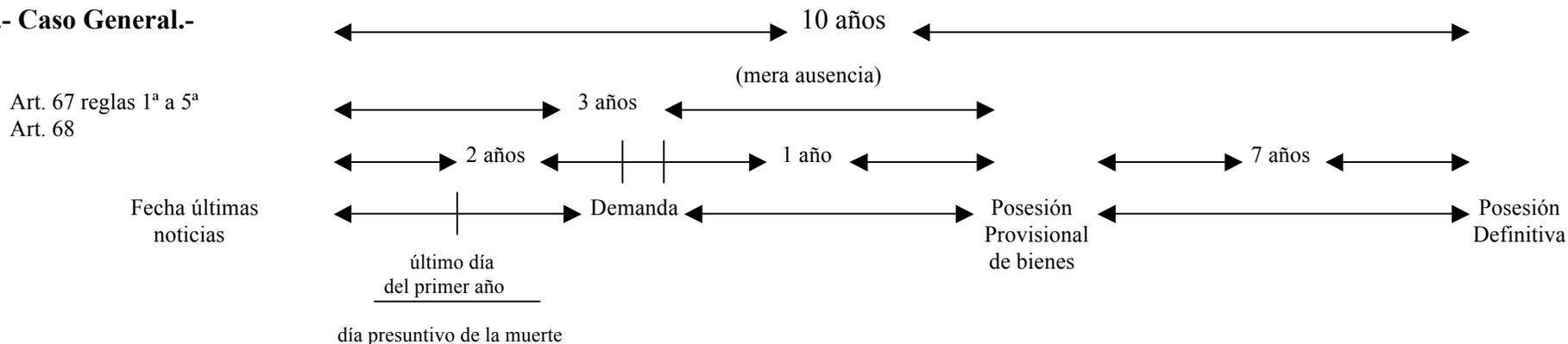
3.- REQUISITOS Y CITACIÓN DE LA DEMANDA.-

- *Transcurso de:* 2 años desde las últimas noticias.
- *Justificación de:* ignorancia del paradero, averiguaciones hechas.
- *Formalidad:* Citación por la prensa y por R.O. 3 veces y mediando 1 mes.
- *Declaración:* 3 meses posteriores a la última citación, a petición de parte.
- *Fijación del día presuntivo de la muerte:* último del primer año.

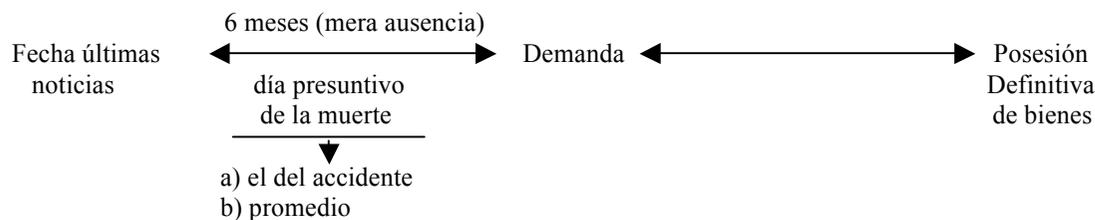
4.- CASOS Y ETAPAS DE CADA CASO.-

PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO

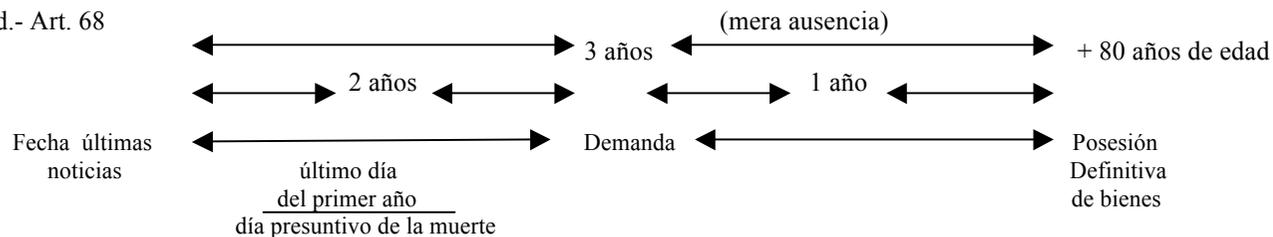
1.- Caso General.-



2.- Casos Especiales.- a) Accidente o Peligro.- Art. 67, 6ª, 68



b) Edad.- Art. 68



5.- ETAPAS PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN:

- a) Mera ausencia.
- b) Posesión Provisional de Bienes.
- c) Posesión Definitiva de Bienes.
- Reparición del ausente.

5.1.- MERA AUSENCIA.- Art. 69 c.c. Es la simple falta de su domicilio o lugar habitual.

- | | |
|--|--|
| Arts.
28,
2020,
2034,
372,
494-502,
512 | <ul style="list-style-type: none">▪ 3 años o 6 meses.▪ Probabilidad de estar con vida.▪ Cuidado de intereses: representantes legales o apoderados.
Curador de Bienes del ausente.▪ 3 años desde últimas noticias, o▪ 6 meses desde la fecha del accidente. |
|--|--|

6.- POSESIÓN PROVISIONAL DE BIENES DEL DESAPARECIDO.-

6.1.- 2ª ETAPA.- (procedimiento ordinario o común)
Art. 67 regla 5ª

6.2.- REPRESENTACIÓN DEL AUSENTE.- Art.- 73-71. A diferencia de la mera ausencia, los bienes pasan a ser administrados o representados por los poseedores provisionales.

Herederos presuntivos – poseedores provisionales

Curador de Bienes de la herencia yacente Art.- 512 – 502, 372

- 6.3.- EFECTOS.-**
- a) Representación del ausente. 70-73
 - Art. 70 b) Disolución de la Sociedad Conyugal. Sin embargo según Art.- 189 ord 2º es con la sentencia de posesión definitiva.
 - c) Apertura del testamento y publicación.
(Arts.- 1037, 1046, 1047, 1048)
Caso de haberlo y ser cerrado
Apertura sucesión. Art. 76 inc. 3 → Art. 997- 994, /
Art. 1019 – 1267
 - d) Posesión de bienes: Provisional a los herederos presuntivos.
1205 – Propiedad sujeta a condición resolutoria?
372 – 512 – 1263. Curaduría de herencia yacente o de bienes
Art. 1263 – 512 c.c.
 - e) Termina la curaduría del ausente. Art. 512 c.c. 508 – 511.

6.4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE POSEEDORES PROVISIONALES.-

- a) Derechos →**
- 1) Enajenación de Bienes: Art. 74. Muebles e Inmuebles.
 - 2) Percepción de frutos e intereses:
Art. 75
Arts. 659 a 664. Accesión, frutos naturales y civiles.
- b) Obligaciones →**
- 1) Formar inventario solemne.
Art. 72
Listado con descripción y valor.
 - 2) Rendir canción de conservación y restitución: Arts. 75, 31
 - 3) Devolver los bienes si reaparece el ausente.

6.5.- EXTINCIÓN.-

- a) Por el decreto que conceda la Posesión Definitiva.
- b) Reparición del ausente.
- c) Certeza del fallecimiento del ausente.

7.- POSESIÓN DEFINITIVA DE BIENES DEL DESAPARECIDO.-

1.- Art. 68.- Casos en que procede

Art. 67.- regla 6ª

- a) 6 meses del peligro, guerra o naufragio.
- b) 3 años y 80 o más años de edad.
- c) 10 años desde últimos noticias.

2.- Efectos.-

- 1) Cancelación de cauciones, art. 76
- 2) Cesan las restricciones del Art 74 para la enajenación de Bienes Art. 76
- 3) Termina el matrimonio, Art. 105
- 4) Apertura de sucesión y testamento. Art. 76
Art. 997
- 5) Se consolidan los derechos de propietarios, fideicomisarios, legatarios, etc., Art. 77
- 6) Emancipación legal del hijo. Art. 310 ordinal 3º
Esa emancipación puede revocarse en el caso de reaparición del ausente, por el solo ministerio de la Ley. Art. 313 numeral 2.- c.c.

8.- REAPARICIÓN DEL AUSENTE.-

a) Revocatoria del Decreto de Posesión Definitiva.-
Art. 79, 1204, 1205.

b) Efectos de la Revocatoria:

Art. 80, 2414, 2415, 721, 722, 950, 951, 952, 953, 954, 957

SUMARIO # 7: PERSONALIDAD.-

1.- CONCEPTO.- Categoría jurídica, creación del Derecho que consiste en la aptitud o idoneidad para ser sujeto de derechos o titular de relaciones jurídicas.

Permanencia.- La personalidad se extingue con la muerte.

2.- ATRIBUTOS.-

- a) Nombre;
- b) Domicilio;
- c) Estado Civil;
- d) Capacidad (de goce).

3.- CARACTERÍSTICAS.-

- a) Son irrenunciables
- b) Están fuera del comercio: son intransferibles e intransmisibles
- c) Carácter preponderantemente extrapatrimonial o moral: el efecto puede ser patrimonial o económico pero el atributo mismo es moral.-

SUMARIO # 8: ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD.- EL NOMBRE

1.- NOMBRE.- nace de la necesidad de distinguir a una persona de otras, de individualizarla.
Es elegido libremente.
Ley de Reg. Civil, Art. 77 – 78 – 79 – 80 – 81

2.- ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL NOMBRE.-

Nombre civil Seudónimo = nombre supuesto Nombre comercial Sobrenombre o apodo Cognomen= sobrenombre Agnomen = apodo
--

Dos: a) Nombre individual o propiamente dicho o “ae prenomen” =
Nombre propio o de pila.
No puede usarse más de 2.
b) Apellido o nomen = nombre de familia
El apellido no pertenece a una sola persona, sino a todos los
Miembros de una familia.

3.- NOMBRE DE LOS HIJOS Y DE LA MUJER CASADA, DIVORCIADA O SEPARADA.- VIUDA

Art. 79, 80, 81 Ley Reg. Civil. Hijos.

Art. 82, Ley Reg. Civil.- La casada, separada o viuda tienen la facultad (“podrá”) más no la obligación de llevar el apellido del marido.- Contrario o costumbre.
La divorciada no puede hacerlo.

4.- CAMBIO O REFORMA.- Efectos

Art. 84 a 88, Ley Reg. Civil

5.- NATURALEZA JURÍDICA.- art. 16 Ley de Compañías.

- a) Propiedad
- b) Propiedad inmaterial
- c) Personalidad
- d) Filiación
- e) Institución de Policía

5.1.- Características.-

- a) Filiación
- b) Uso obligatorio
- c) Inalienable: fuera comercio
- d) Imprescriptible
- e) Inmutable: regla general

5.2.- Protección del uso del nombre: Art. 83 Ley Reg. Civil
Art. 239 C.Penal

SUMARIO # 9: DOMICILIO

1.- DEFINICIÓN.-

- Asiento legal o jurídico de la persona.
- Lugar donde una persona se encuentra presente de manera permanente para efectos de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- Relación jurídica entre persona y lugar donde se reputa presente para el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones.
- Lugar donde se habita o morada.
- Lugar elegido para residencia permanente.
- C.C. Art. 45

Importancia:

- Indispensable para ubicar a una persona.
- Para evitar que se aluda el cumplimiento de obligaciones.
- Seguridad jurídica: derechos – juicios. Art. 24 – 26 c.p.c.
- Para ejercicio de derechos políticos.
- Para relaciones de familia.
- Fuero territorial.
- Determina las leyes aplicables.

Fijeza:

- para distinguirlo de la mera residencia.
- Para beneficio propio y de terceros. Art. 27 c.p.c.

2.- NATURALEZA JURÍDICA.-

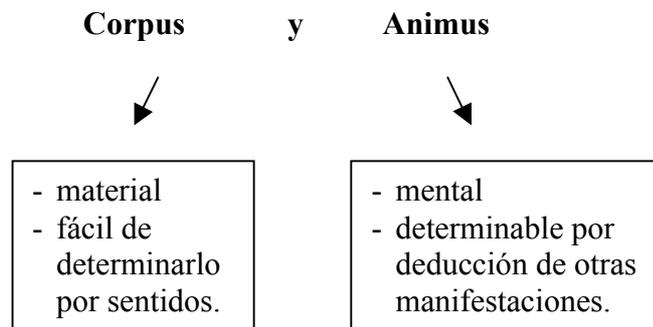
- **Derecho Romano.-** Presencia estable en la casa y la intención de residir en ella.
Teoría de la relación del sujeto con el lugar.
- **Derecho Francés y Código Napoleón.-**

Teorías.-

- a) **Clásica.-** Relación jurídica entre persona y lugar. Ficticio – Abstracto.
- b) **Domicilio – lugar.-** Lugar donde una persona está.- sección territorial.

Art. 45 c.c. → segunda

3.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.- Art. 45 c.c.



4.- MERA RESIDENCIA.- Art. 54 c.c. Distinta del domicilio.

- Asiento de hecho de una persona en un lugar determinado, sea porque falta el animus o, porque su domicilio ante la ley está en otro lugar.
- Lugar donde una persona fija temporalmente su habitación. (habitualmente)

5.- PERSONAS SIN DOMICILIO O NO DETERMINADO.-

- La mera residencia hace sus veces. Art. 54 c.c.
- Legalmente no cabe. Realidad sí. Art. 27 c.p.c.
- Domicilio desconocido. Art. 82 c.p.c.

6.- 6.1.- CAMBIO.- Art. 51 c.c. → Admisible

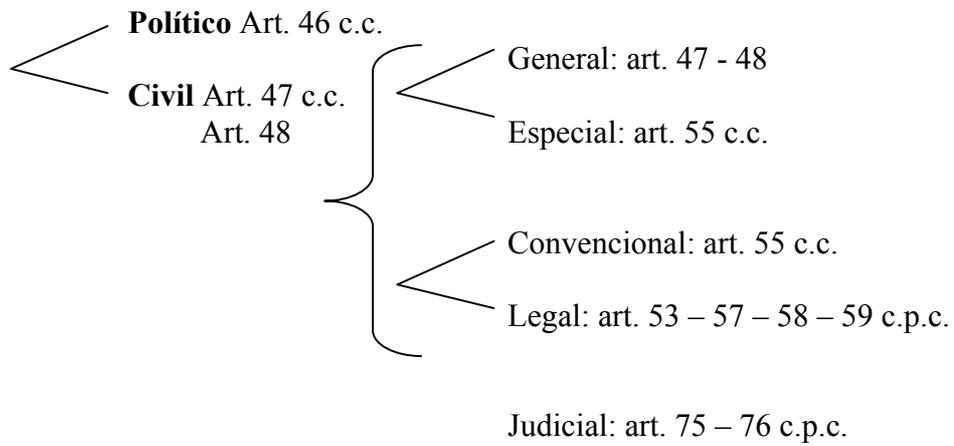
6.2.- PLURALIDAD.- Art. 52 c.c. → Admisible
Art. 28 c.p.c.

7.- RENUNCIA.- Si cabe por tratarse de un derecho esencialmente privado.
Deroga el principio procesal de que el actor sigue el fuero del demandado.

Art. 11 c.c.
c.p.c. 30, 26, 24
c.c. 54

Lo admiten nuestras leyes y nuestra práctica.

8.- CLASES DE DOMICILIO



SUMARIO # 10: ESTADO CIVIL

1.- CONCEPTO.- Situación jurídica de una persona.

Clases: **Político** → Frente a la sociedad jurídicamente constituida.

De familia → Determinado por el matrimonio y la filiación.

Civil → Posición de la persona en la sociedad y familia, que (art. 331 c.c.) le confiere derechos e impone obligaciones.

Fijación: La de la ley.

Naturaleza jurídica: Hecho jurídico, atributo de la personalidad.

2.- TITULARIDAD.- Toda persona es titular de un estado civil. Título: inscripción de partida en Registro Civil.

3.- EFECTOS.-

- a) Fuente de derechos y obligaciones tanto personales como patrimoniales.
- b) Establece relaciones de familia y de parentesco.

4.- FUENTES.-

- a) Ley
- b) Actos jurídicos
- c) Hechos jurídicos
- d) Sentencias jurisdiccionales

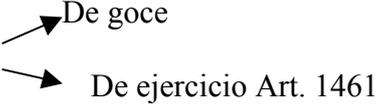
5.- PRUEBAS.-

- Actas de Registro Civil 332 – 333 / 707 – 708 c.p.c.
- Otros documentos auténticos: testamento 337 – 711 c.p.c.
- Testigos.
- Posesión notoria.

- 6.- POSESIÓN NOTORIA.-** Situación de hecho que hace presumir la titularidad.
Art. 337 – 338 – 339 – 340 – 341 c.c. Art. 711 a 715 c.p.c.
Requisitos: nomen – tractus y fama; tiempo y testigos.
Prueba supletoria: c.c a falta de las demás.
Arts. 705 y sgtes. c.p.c.

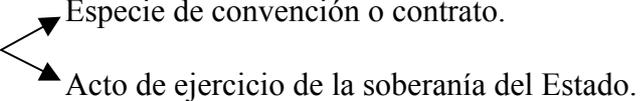
SUMARIO # 11: LA CAPACIDAD Y OTROS ATRIBUTOS.-

1.- CAPACIDAD.-

- Aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones.
- 
 - De goce
 - De ejercicio Art. 1461
- Incapacidades: Art. 1462 – 1463
- Es atributo la capacidad de goce.

2.- NACIONALIDAD

2.1.-Definición.- Vínculo jurídico y político que relaciona las personas con un Estado.

2.2- Fundamento jurídico.- 

- Especie de convención o contrato.
- Acto de ejercicio de la soberanía del Estado.

2.3.- Principios tradicionales.-

- a) No se impone.
- b) Todos deben tener una.
- c) Cada persona debe tener solamente una.

Doble nacionalidad: 1963 en Ecuador. (20/XI)

2.4.- Elementos que la determinan.- ius soli
ius sanguinis

2.5.- Naturalización.-

2.6.- Sistema ecuatoriano.- mixto

3.- PATRIMONIO.-

- Conjunto de derechos y obligaciones valorables económicamente.

SEGUNDA UNIDAD:

LAS PERSONAS JURIDICAS

PERSONAS JURÍDICAS

SUMARIO # 12: GENERALIDADES

1.- ÁMBITO LEGAL.- Derecho Civil: art. 564 (LI), 1957 (LIV)
Derecho Comercial o Mercantil: Ley de Cías. Art. 1963 c.c.
Derecho Público

2.- NATURALEZA JURÍDICA.- Teorías: a) Ficcionistas
b) Realistas

a) Simples ficciones que hace la ley o la doctrina jurídica

{	1) Ficción legal o personificación
	2) Ficción doctrinal -> Representación

b) Buscan reflejar una realidad concreta.

1) Que niegan la personalidad:

Es una creación artificial de la doctrina jurídica, en la cual el sujeto aparente oculta al verdadero.

{	Derecho función social
	Individualista
	Propiedad colectiva

2) Que aceptan la personalidad por ser un hecho natural y normal.

3) DEFINICIÓN LEGAL: c.c. art. 564, 1957-> sociedad / arts. 567 – 577

4) CLASIFICACIÓN: Derecho Privado / art. 566 inc.2

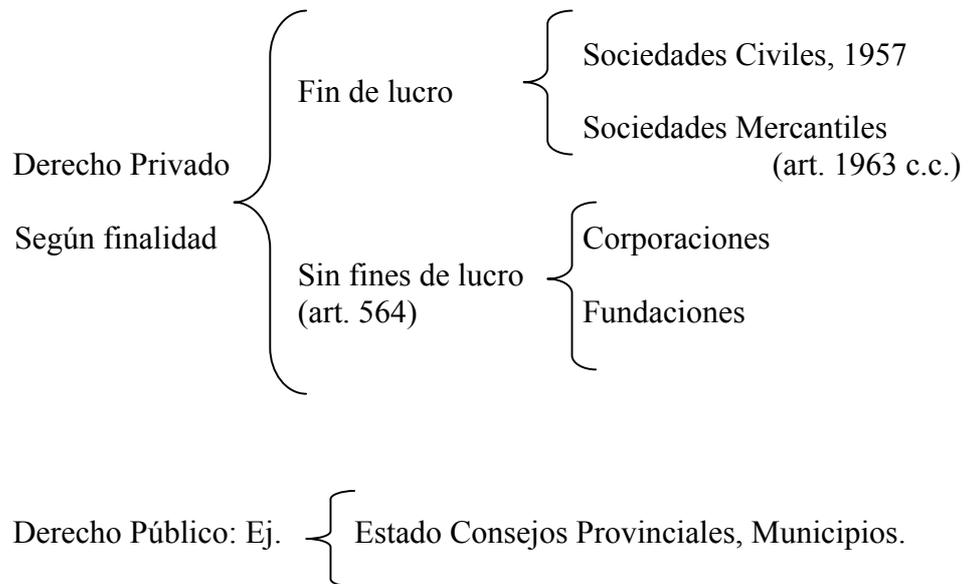
Derecho Público

a) iniciativa

b) potestades

c) fin perseguido

d) origen del recurso económico



SUMARIO #13: CORPORACIONES Y FUNDACIONES (ART. 564, inc. 2)

1.- DEFINICIONES.-

- **Corporación.-** Unión estable de pluralidad de personas que persiguen fines ideales o no lucrativos.

- **Fundación.-** Patrimonio destinado a un fin.

2.- PARALELO:

- **Semejanzas:**
 - a) Fines ideales, benéficos.
 - b) Sin lucro.

- **Diferencias:**
 - 1) *Corporación:* se sustenta en una agrupación de individuos o asociados.
Fundación: se sustenta sobre un patrimonio.
 - 2) *Corporación:* nace de la voluntad de los asociados;
Fundación: nace de la del fundador.
 - 3) *Corporación:* su fin lo determinan sus asociados;
Fundación: está impuesto por el fundador.
 - 4) *Corporación:* patrimonio aportado por asociados;
Fundación: por el fundador.

3.- MODALIDADES DE FUNDACIONES.-

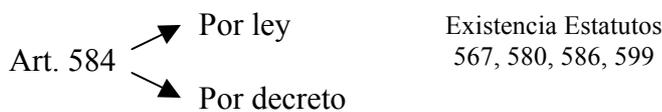
- **Autónomas:** cuando importa la creación de una persona jurídica nueva.
- **Fiduciarias:** cuando se dona o lega a una persona existente.
- **Directas o indirectas**

4.- CONSTITUCIÓN DE CORPORACIONES Y FUNDACIONES.-

Reglamento Ejecutivo # 3054, R.O. 660, 11/09/02

- a) **Acto Constitutivo:** Aquel en que se decide la formación de la corporación o fundación. Regl. Art. 1 – 3 – 4

- b) **Autorización del Poder Público:** Criterio de la ficción legal.



Sistemas de Intervención del Poder Público.-

- 1) Concesión;
- 2) Libre Constitución; y
- 3) Normativo.

5.- Estructura.- Miembros, Órganos, Estatutos, Patrimonio, etc.

- a) **Miembros.-** *Corporaciones:* nada se dice del número en el Código Civil; el Reglamento exige mínimo 5. *Fundaciones:* no los tiene; posee destinatarios y administradores; el Reglamento pide órgano directivo de 3 miembros por lo menos.
- Regl.
Art 1 # 1 y 2
Art. 13 c)

- b) **Órganos.-** *Corporación:* según estatutos

```
graph LR; A[Órganos] --> B[Deliberativo]; A --> C[Ejecutivo]
```

Fundaciones: no, hay administradores: Comité Directivo y funcionarios ejecutivos.

c) **Estatutos.-** Constituyen la ley fundamental y orgánica que regula la organización y funcionamiento de las personas jurídicas.

- 1) Nombre y domicilio
 - 2) Finalidad ideal o benéfica = objeto social
 - 3) Derechos y obligaciones, inclusión y exclusión de miembros.
 - 4) Personas que pueden beneficiarse y condiciones para hacerlo
 - 5) Órganos
 - 6) Procedimientos de Reforma y de Disolución.
 - 7) Medios para cumplir fines.
 - 8) Personas a quienes pasarán los bienes en caso de disolución.
 - 9) Sanciones y normas disciplinarias.
- Arts. 572 – 573 – 574

d) **Patrimonio.-** Conjunto de derechos y obligaciones apreciables en dinero.

e) **Voluntad:** ART. 569. Sala o Asamblea General.

f) **Representación:** persona física que lleva a la práctica la voluntad orgánica de la persona jurídica.
Art. 570 – 571 / Art. 8 – 9 – 10 Regl.

Art. 568 / Art. 4 Regl. / Art. 1527, 1530

6.- Disolución.- Art. 13 a 16 Regl.

Formas.- {
1) Voluntaria: Art. 577 inc. 1 / 15 – 16 Regl.
2) Por disposición de autoridad o Ley: Art 577 inc. 2 c.c.
3) Por disposición estatutaria: Art. 6, 10 Regl. / Art. 13 – 14 Regl.
4) Por pérdida patrimonial: Art. 582 c.c.

Efectos.- Art. 579 c.c. / Art. 16 Regl.

7.- Atributos.-

- **Capacidad** Relativa: Art. 564 – 1463
- **Domicilio:** Determinado por Estatutos. Art. 5 y 6 Ley de Cías.
- **Nombre.-** Art. 64 Regl., Disp. Gen 3^a → no puede ser igual al de otra.
- **Nacionalidad y Patrimonio**

TERCERA UNIDAD:

EL MATRIMONIO

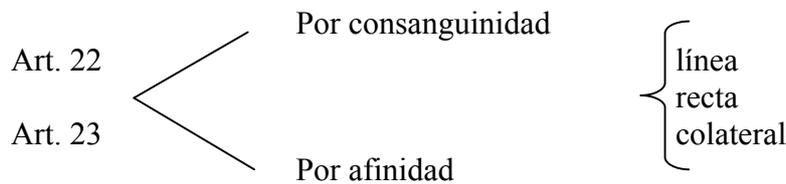
SUMARIO #14: LA FAMILIA.-

1. Definición.-

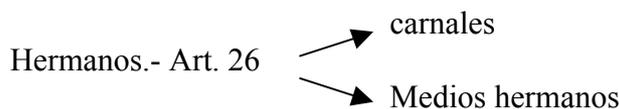
2. Autonomía.-

DERECHO DE FAMILIA

Parentesco: Vínculo entre dos o más personas determinado por una relación familiar.



Grados → número de generaciones que separan a dos o más personas entre sí.



DERECHO DE FAMILIA

Familia: el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción.

1902 – 1903
▼
Matrimonio Civil
Divorcio

Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de la familia, tanto en su plano interno como en su proyección social.

Carácter.- Extrapatrimonial
Autónomo: independiente del Código Civil.

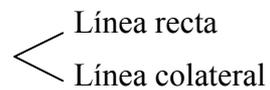
3.- Parentesco.- **Concepto:** Relación de familia que vincula dos o más personas.

Clasificación: *Por consanguinidad:* está determinado por vínculos de sangre.

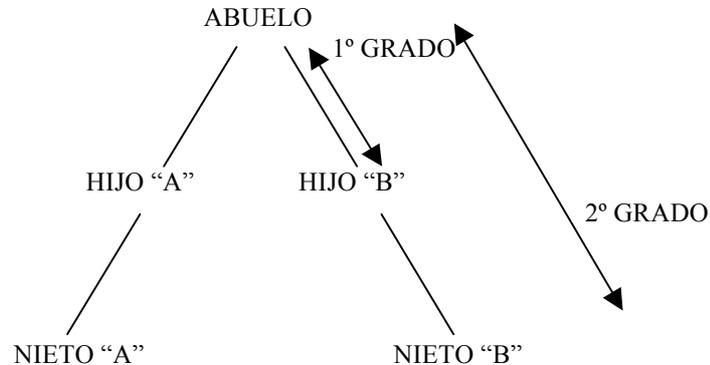
- En línea recta: descendientes o ascendentes.

- En línea colateral: cuando se desciende de un tronco común. Ej: hermanos, tío, sobrino.

Por afinidad: Art. 23 c.c., entre persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer. - Parentesco político



Grado: Número de generaciones que separan a dos o más personas entre sí. Art. 22 c.c.



SUMARIO #15: EL MATRIMONIO.-

1. Definición legal y análisis de ella.- Art. 81 Código Civil.

Institución:

Cada una de las materias principales del Derecho o de alguna de sus ramas, como la personalidad jurídica y la familia, la patria potestad.

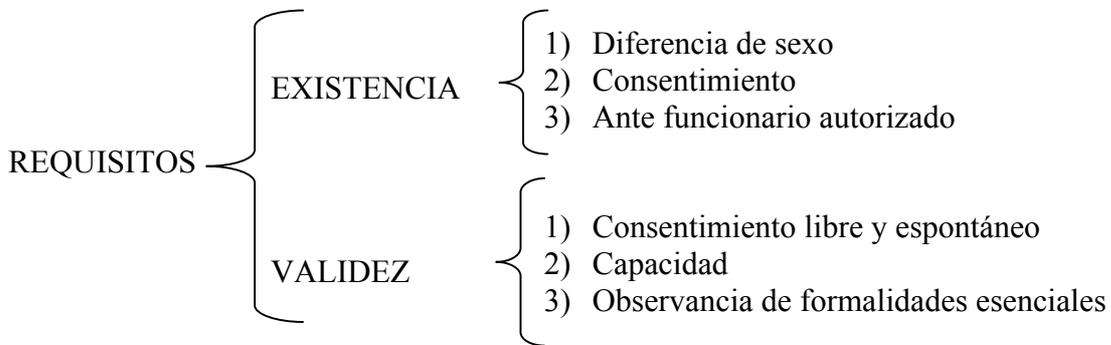
Instituciones:

Exposición metódica de los principios y normas de una ciencia, arte o actividad // Según A. J, BAHM, los modelos del comportamiento socialmente aceptados y reforzados por la autoridad o la ley, a diferencia de las tradiciones y costumbres, normas de conducta adoptadas por la comunidad sin una sanción jurídica.

- a) Es un contrato: Art.1454 c.c.
Acto o manifestación de voluntad de los contrayentes. Pero, además debe considerarse como una Institución porque: 1) tiene contenido fijo, no dependiente de las partes; 2) sus efectos no dependen de la sola voluntad; 3) quienes lo contraen no pueden alterarlo o terminarlo arbitrariamente.
Conclusión: es contrato en su acto constitutivo.
- b) Solemne: Art. 1459 c.c. requiere de la observancia de formalidades especiales, sin las cuales no surte efecto. Art. 102 c.c.
- c) Unión de hombre y mujer: debe realizarse entre personas de distinto sexo.- No poligamia.
- d) Unión actual: no está sujeto a modalidad: condición, plazo ni modo.
- e) Indisoluble y por toda la vida: no puede disolverse sino únicamente por la muerte de uno o ambos cónyuges.
Sin embargo, la ley ha admitido el divorcio contrariando el Derecho Natural y Canónico.
- f) Objeto: procreación, vida común y auxilio mutuo.
Art. 136 a 138 c.c.

2. Diferencia de la Unión legítima de hecho.- Art.222 Código Civil.

3. EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL MATRIMONIO.-



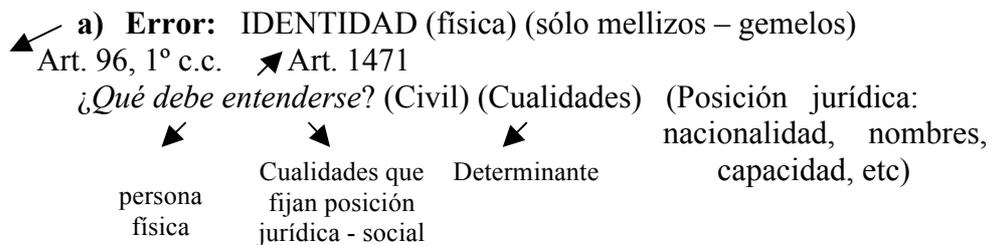
EFFECTOS DE SU OMISIÓN: Inexistencia y Nulidad

4. REQUISITOS DE VALIDEZ DEL MATRIMONIO:

Equivocada apreciación que una persona tiene de la realidad, merced a la cual consiste en la celebración de un acto jurídico que, de no mediar esa falsa representación, no habría realizado.

CONSENTIMIENTO LIBRE Y ESPONTÁNEO: Art. 96 c.c.

Vicios del consentimiento: Art. 96 c.c. 1467



b) Enfermedad Mental: causa de incapacidad
 Art. 96, 2ª c.c. / Art. 95 y 1463

Desorden de la actividad intelecto o volitiva de la siquis.

El juicio penal es posterior al de nulidad matrimonial.

c) Rapto de la mujer: sustracción sacándola del lugar donde se encuentra con el fin de casarse con ella o con miras deshonestas.
Rapto de fuerza: con violencias.
Rapto de seducción: con engaño. Ej: promesa matrimonial.
 Art. 532 c.p. / Art. 529 c.p. // 7 – 18 años (edad) 1 a 5 (pena)

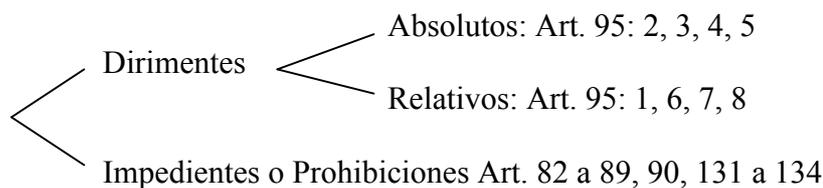
d) Amenazas graves y serias → Fuerza Moral Art. 1472, 1473

Requisitos: 1) Graves
2) Serias: verosimil
3) Actuales

Dolo: 1474 c.c.



5. CAPACIDAD O AUSENCIA DE IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES.-



Absolutos: a) **Impubertad:** falta de madurez sexual. No procreación Art. 21 C.C.

b) **Vínculo matrimonial** no disuelto. Art. 533 C.P.

c) **Impotencia:** incapacidad para procrea o engendrar.
- para el acto sexual
- para procrear

d) **Demencia:** Cualquier alteración mental. Art. 486, 489

Relativos: a) **Parentesco:** Art. 95: 6, 7 y 8

b) **Homicidio o Asesinato del cónyuge:** Art. 95 nº 1: debe ser declarado un juicio penal por sentencia ejecutoriada. Art. 449, 450 Código Penal.

Otros: a) **Minoría de edad:** Art. 82, 83, 87, 88 – de 16 años; Art. 89 – de 16 a 18 años // Impediente o prohibición.

b) **Divorcio:** Art. 106

c) **Sordomudez:** Art. 1463: cuando no puede darse a entender por escrito.

d) **Viuda:** Art. 135

Prohibiciones: No acarrea nulidad sino sanciones administrativas o patrimoniales. Art.9 Código Civil.

a) De menor edad. Art. 89 (16 a 18 años).

b) De guardas. Art. 90 / Art. 537, 540 C.P.

c) De segundas nupcias: Art. 131 a 134 / Art. 534 C..P.
Sólo para viudos o viudas

Sólo para hijos de matrimonio precedente.

6.- SOLEMNIDADES ESENCIALES.-

Art. 102: Esenciales → nulidad Art. 1697 c.c.

Autoridad competente: Jefe de Reg. Civil o su Delegado.
Art 100, 104 c.c./ Art 15, 16 L. R.C.

Matrimonio en el extranjero entre extranjeros: Art. 91
c.c./ Art. 23 L.R.C.: Civil antes que religioso.

7. CAUSALES SUBSANABLES: Art. 97. Código Civil.

Otras:

- a) Impotencia
- b) Demencia
- c) Vínculo matrimonial
- d) Homicidio
- e) Vicio del consentimiento
- f) Omisión de solemnidades

- 1) Impubertad: por tiempo
- 2) Menor de 16 años: por tiempo.
- 3) Divorcio: por tiempo

Causales no subsanables:

- 1) Parentesco
- 2) Identidad

Acción de nulidad: Art. 98 c.c.

Cónyuges: 102 – 95

Ministerio Público: 102

Sólo cónyuge afectado: Art 95 – 96

SUMARIO #16: DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

1. CAUSALES DE DISOLUCION.- Art. 105 C.C.

- a) Muerte → real
- b) Sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio.
- c) Sentencia ejecutoriada que conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.
- d) Divorcio

2.- LA NULIDAD.- Art. 105 numeral 2º

Definición: Es una sanción civil que recae sobre actos o contratos en los que se ha omitido algún requisito de validez.

- Características:**
- a) Es sui géneris: ni absoluta ni relativa. Art. C. C. 1697
 - b) Especial en cuanto a sus efectos “matrimonio putativo”
Art 94 C. C.
 - c) Es de derecho estricto: rigurosa, solo procede en los casos previstos por ley. Art. 1490 – 1726 - 1735

- Causales:**
- 1) Impedimentos dirimentes Art. 95
 - 2) Vicios del Consentimiento Art. 96
 - 3) Art. 89 – 105 – 1490 menor 16 – divorcio – sordomudo
 - 4) Falta de solemnidades esenciales: Art. 102

3. Matrimonios celebrados en el extranjero: Derecho Internacional Privado:

- Nulidad de matrimonio celebrado en el extranjero Art. 91 – 93
- Nulidad de matrimonio celebrado en el Ecuador Art. 129, 92

4. ACCION DE NULIDAD: Titulares Art. 98 C.C. Art. 122

Irrenunciable: Art. 123 c. c.

Prescripción: Art. 99

Trámite: Juicio: Ordinario: Art. 59, 395 CPC.
2 instancias . Art.122 CC. Casación

5. MATRIMONIO PUTATIVO: Art. 94

Donaciones es por causa de matrimonio 208, 209, 212 C. C.

- Los efectos del matrimonio declarado nulo no son fácilmente desconocibles sobre todo los personales entre los cónyuges, como los patrimoniales, y menos los relativos a la filiación.

Definición.- Aquel matrimonio nulo que en sus efectos se asimila al matrimonio válido, cuando ha sido celebrado con las solemnidades legales y de buena fe, por ambos o por uno de los cónyuges.

- Requisitos:**
- 1) Que el matrimonio sea nulo.- Cualquier causal menos la omisión de solemnidades.
 - 2) Que se haya celebrado con las solemnidades legales. Art 101 C. C.
 - 3) Que exista buena fe en ambos o en un contrayente.
Buena fe: es la conciencia de haberse celebrado válidamente el matrimonio. Art. 740 C. C. La buena fe se presume, la mala debe probarse. Art. 741 C. C.
 - 4) Que exista justa causa de error: que el error cometido sea razonablemente excusable.

Efectos en relación a los cónyuges: los mismos que el válido respecto del cónyuge que de buena fe lo contrajo. No son permanentes, terminan cuando termina la buena fe.

Efectos respecto de los hijos: son amplios y absolutos, aún en relación con alguno de mala fe.

SUMARIO #17: EL DIVORCIO.-

1. CLASIFICACION.

“Divorcium” =
Separar supone la
disolución de
vínculo.

- a) *Vincular*, propio o perfecto: extingue el vínculo.
- b) *Desvincular o imperfecto*: no le pone término al matrimonio sino a algunos efectos como la convivencia o cohabitación.

2. DIVORCIO VINCULAR: Ruptura del vínculo matrimonial válido, producida en vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial.

Juez competente: Art. 107
Vía: Art. 843 CPC.
Procedimiento Especial
107-108 CC.
Demanda: Requisitos
Generales Art. CPC 67 R.
Especiales Art. 107.
Calificación Art. 69 CPC
Audiencia de Conciliación:
Art. 108 inc, 1, inc.2: 2
meses
Prueba: Art. 108 inc. 3 -
121 C. C. 6 días
Sentencia: Art. 108 inc. 3
C. C. Art. 115 C. C. Art.
128 C. C.
Liquidación de la Soc.
Conyugal: Art. 113 C. C.,
114 C. C., 194 C. C.

- Consensual Art. 107: mutuo consentimiento
- Contencioso: Art. 110: solicitado por alguno

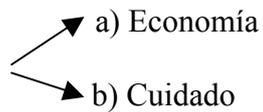
3. DIVORCIO CONSENSUAL:

- No se requiere causa.
- Procede por sentencia judicial.
- Pueden originarse incidentes contenciosos

Requisitos: Art. 107

- Identificación de los cónyuges.
- Identificación de los hijos.
- Expresión de voluntad.
- Enumeración de los bienes

Normas Particulares: Art. 108

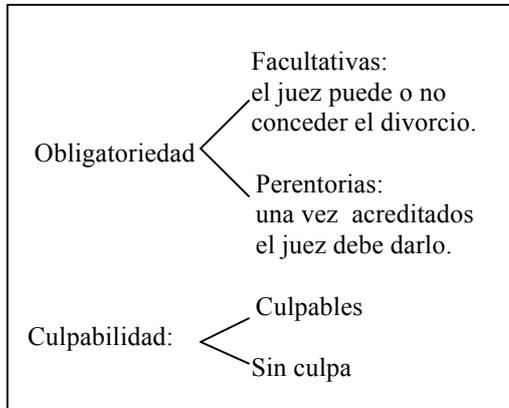
1. 2 meses
 2. Audiencia
 3. Situación de los hijos: 
c.c. Art. 115 /128
 4. Representación de los hijos menores.
 5. Liquidación soc. conyugado Art. 194
 6. Acuerdo para solo separarse (?) Art. 879 CPC
- Contienda: Prueba 6 días
- Inhabilidades: a) Material o moral
 b) Causante del divorcio
 c) Nuevas nupcias

4. DIVORCIO CONTENCIOSO:

Características:

- a) Causas manifestación.
- b) Limitación de causas.
- c) Sección de divorcio: prescribe en un año.
Art. 124/ Irrenunciable Art. 123.
- d) Procedimiento judicial: verbal sumario
Art. 118 CC / 828 CPC

5. CAUSALES: Art. 110 por su contenido



- a) Atentados contra la Fidelidad: Adulterio 1°)
Alumbramiento 6°)
- b) Constitutivas de injurias graves: Sevicia 2°)
Injurias graves 3°)
- c) Atentados graves a la vida o a la integridad física o moral del otro o de los hijos.
Amenazas graves 4°)
Tentativa 5°)
Actos de corrupción 7°)
- d) Estado de salud física o mental:
c.c. Art. 126 - Enfermedad grave 8°)
- Ebriedad consuetudinaria y toxicomanías 9°)
- e) Condena ejecutoriada a reclusión mayor: 10°)
4 – 16 años
- f) Separación conyugal: de hecho 11°)

6. COMPETENCIA Y TRAMITE DEL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO:

Via: Verbal sumaria. Art. 118 c.c. Art. 828 c.p.c.

Competencia: Art. 117 1 domicilio demandado Art. 26 c.p.c.

Citación: Art. 119 c.c. / Art. 93 c.p.c./ Art. 82 c.p.c.

Audiencia: Art. 830 – 831 – 832 – 833 c.p.c. Art. 115 inc 2 c.c.

Prueba: Art. 121 c.c. / Art. 836 c.p.c. / Art. 829 c.p.c.

Sentencia: Art. 128 c.c. 115 – 837 c.p.c.

Recursos: Art. 122 – 120 nulidad de sentencia c.c. Art. 845 – 838 c.p.c.

Representación de menores: Art. 110

7. EFECTOS: Disuelve el vínculo / Art. 111 / Art. 113 nuevo estado civil.

Art. 336 / Art. 250 / Art. 325

* **DIVORCIO DESVINCULAR:** Separación conyugal judicialmente autorizada.

Consiste en la cesación del deber de convivencia o cohabitación que la ley impone a los cónyuges, producida en virtud de una sentencia judicial, y permaneciendo subsistente el vínculo matrimonial.-

Nuevo juicio de divorcio: Art. 228

Regla General: no se puede.

Excepciones: 1) Mutuo
2) Nuevas causas
3) Nuevos hechos posteriores

Menores: Art. 229

Providencias asegurativas: Art. 230

Situación de los Acreedores: Art. 231

Terminación: Art. 233

***ESTUDIO INDIVIDUAL DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO.-**

ADULTERIO.- Penal: Relación sexual extramarital o amancebamiento /
suprimido como delito → Art. Final R.O. # 551 – 10/ VI/83

Civil: Relación sexual fuera del matrimonio.

- a) No se requiere enjuiciamiento penal previo.
- b) Es competente el Juez Civil.

Prueba: El hecho de la relación valen todos los medios de prueba.

G.J. Serie IX N° 12 pág. 1234, 1ª sala (1960)

G.J. Serie XI N° 11 pág. 1570, 1ª sala (1970)

- Elementos:**
- a) Existencia de matrimonio válido.
 - b) Existencia de relación sexual extraconyugal.
 - c) Que la relación sea suficientemente probada.

ALUMBRAMIENTO.-

Infidelidad por falta de advertencia previa al marido.

Requisitos:

- 1) Durante el matrimonio.
- 2) Concepción anterior: nace antes de 180 días de la celebración del matrimonio. Art. 246
- 3) Reclamo contra paternidad del hijo.
- 4) Sentencia ejecutoriada que declare que el hijo no es del marido.

SEVICIA.-

- Crueldad excesiva, malos tratos corporales o por vías de hecho.
- Tratamiento habitualmente cruel, que pone en peligro la salud y la vida. G.J. Serie III - N° 49, pág. 1626.

INJURIAS GRAVES.-

- Expresión o acción que menoscaba la consideración del otro cónyuge.
C.c. Art. 489 c.p.
- G.J. Serie VIII - N° 6, pág. 581
- G.J. Serie X - N° 8, pág. 2928
- G.J. Serie XII - N° 2, pág. 347
 - Art. 109 inc. Penúltimo
 - Hostilidad: enemistad – ánimo real de injuria
G.J. Serie XII – N° 2, pág. 347

AMENAZAS GRAVES.-

- Prevenirle al otro cónyuge la intención de ocasionarle un daño.
Promesa de hacer daño.
- Grave = seria
- Contra la vida del otro.

TENTATIVA.-

- Art. 16 c.p. práctica de actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito cuando la acción no se consuma o el acontecimiento no se verifica.
- Perjudicialidad Penal.

ACTOS DE CORRUPCIÓN.-

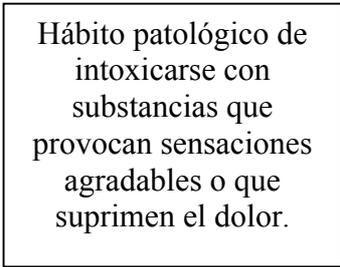
- Viciar, pervertir contra los buenas costumbres.- Se extiende a los hijos.

ENFERMEDAD GRAVE.-

- Grave: capaz de poner en peligro serio a la vida.
- Incurable
- Contagiosa o transmisible a la prole.
No enfermedad mental. Art. 126 c.c.

EBRIEDAD CONSUECUDINARIA O TOXICOMANÍA.-

- Habitual / dependencia al alcohol o toxinas.



Hábito patológico de intoxicarse con sustancias que provocan sensaciones agradables o que suprimen el dolor.

CONDENA EJECUTORIADA A PENA DE RECLUSIÓN MAYOR.-

Requisitos:

- 1) Condena de uno de los cónyuges a reclusión mayor 4 – 16 años.
- 2) Ejecutoriedad de la condena.
- 3) Debe producirse durante el matrimonio.

SEPARACIÓN CONYUGAL.-

De hecho:

- No autorizada judicialmente.
- Voluntaria e injustificada
- Después de 1 año el cónyuge abandonado
- Después de 3 años cualquiera de los cónyuges.
- Inexistencia de relaciones conyugales. G.J. Serie VIII - N° 10, pág. 976

↓
(carnales) G.J. Serie X – N° 5, pág. 2508

CÓNYUGE INOCENTE:

- G.J. Serie VII – N° 11, pág. 1251
- G.J. Serie XI – N° 7, pág. 1071

ANEXOS

PROGRAMA DE LA MATERIA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS,
CARRERA DE DERECHO.**

**PROGRAMA DE LA CÁTEDRA DE DERECHO CIVIL PERSONAS Y
FAMILIA I**

OBJETIVOS.-

1. QUE EL ESTUDIANTE SEPA DIFERENCIAR LAS DISTINTAS CLASES DE PERSONAS QUE IDENTIFICA EL CÓDIGO CIVIL, Y ESPECIALMENTE A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.
2. QUE TRATÁNDOSE DE LAS PERSONAS NATURALES, EL ESTUDIANTE CONOZCA ACERCA DEL PRINCIPIO Y FIN DE SU EXISTENCIA LEGAL; DE LA PROTECCIÓN DE SU EXISTENCIA NATURAL; DE LA PERSONALIDAD Y SUS ATRIBUTOS.
3. QUE EL ESTUDIANTE ENTIENDA LO QUE ES LA PERSONA JURÍDICA COMO SUJETO DE DERECHO, SU INDEPENDENCIA DE LOS MIEMBROS QUE LA INTEGRAN; SUS REQUISITOS; SU INTEGRACIÓN Y SUS ESTATUTOS; SU DISOLUCIÓN; LA DIFERENCIA ENTRE LAS CORPORACIONES Y FUNDACIONES SIN FIN DE LUCRO REGLADAS POR EL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO CIVIL.
4. QUE EL ALUMNO DEFINA LO QUE ES EL MATRIMONIO, DIFERENCIÁNDOLO DE LA UNIÓN LEGÍTIMA DE HECHO; QUE IDENTIFIQUE LOS REQUISITOS DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL MATRIMONIO; QUE SEPA CUALES SON LAS CAUSALES DE SU DISOLUCIÓN, Y EN FORMA ESPECIAL, QUE PUEDA DIFERENCIAR CUANDO DEBE ACONSEJAR UNA NULIDAD DE MATRIMONIO Y CUANDO SE TRATA DE CAUSALES QUE PUEDEN DETERMINAR UN DIVORCIO, Y SUS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS.

UNIDADES TEMÁTICAS.-

Habrán tres grandes unidades temáticas que concentrarán el desarrollo del programa, a saber:-

- 1. PRIMERA UNIDAD: LAS PERSONAS NATURALES**, que comprenderá el concepto de persona, sus clasificaciones, el principio de su existencia tanto natural como legal, el fin de la existencia legal de la persona, la presunción de muerte por desaparecimiento, la personalidad y sus atributos.

- 2. SEGUNDA UNIDAD: LAS PERSONAS JURÍDICAS**, en que se tratará sobre su ámbito legal, su naturaleza jurídica, la definición legal, la diferencia entre las corporaciones y fundaciones sin fin de lucro regladas por el Libro Primero del Código Civil, su constitución, estructura y normativa interna, patrimonio, representación legal, voluntad, y disolución.

- 3. TERCERA UNIDAD: EL MATRIMONIO**, esta abarcará desde su inclusión en el Derecho de Familia, su definición legal, los requisitos de existencia y de validez, la sanción por su omisión, las causales de disolución del vínculo matrimonial, y en forma especial, la nulidad y el divorcio, este último en sus dos modalidades, consensual y contencioso. Su diferencia con la unión legítima de hecho, y los efectos personales del matrimonio.

METODOLOGÍA.-

La metodología a usarse es la de las clases magistrales o exposiciones, en un 75%, y la tutoría de los trabajos de investigación que se encargarán a los estudiantes, que comprenderá el otro 25%, del total de horas programadas en el pensum. Se procurará que los trabajos de investigación sean expuestos y debatidos con los estudiantes.

BIBLIOGRAFÍA.-

La bibliografía referida para la asignatura, sin tener el carácter de obligatoria ni de texto de clase, será la siguiente:

- Manual de Derecho Civil, Dr. Juan Larrea Holguín.
- Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Dr. Luis Parraguez Ruiz.
- Derecho Civil – Sujeto del Derecho, Enrique Coello García.
- Derecho Civil del Ecuador, Tomos I y II, Dr. Juan Larrea Holguín.
- Curso de Derecho Civil, Parte General y Personas, Tomo I, Volúmenes I y II, Alessandri-Somarriva-Vodanovic.
- Derecho Civil, Tomo I, Parte General y Personas, y Tomo V, Derecho de Familia. Arturo Valencia Zea.
- Derecho de Familia, Tomo I, Manuel Somarriva Undurraga.
- Derecho de Familia, Tomo I, Régimen de Personas, Roberto Suárez Franco.
- Manual de Derecho de Familia, Tomos I y II, Augusto Cesar Belluscio.

Sin perjuicio de lo citado, se puede consultar cualquier otra obra que trate acerca de las Personas y de la Familia.

SYLLABUS DE LA MATERIA

SYLLABUS DEL PROGRAMA DE DERECHO CIVIL PERSONAS Y FAMILIA I.

1. PRIMERA UNIDAD: LAS PERSONAS NATURALES.-

SUMARIO #1: SUJETOS DEL DERECHO.-

1. Estructura de la Norma Jurídica y ubicación de las personas dentro de ella.- 2. Sujeto del Derecho y Persona, conceptos y definición legal.- 3. Clasificaciones: Naturales y Jurídicas, Nacionales y Extranjeros, Domiciliados y Transeúntes.- 4. Equiparación entre Nacionales y Extranjeros, sistemas.-

SUMARIO #2: PRINCIPIO DE EXISTENCIA DE LAS PERSONAS.-

1. Existencia Natural y Existencia Legal.- 2. Fecha de la Concepción y sus consecuencias jurídicas.- 3. Personalidad legal del concebido.- 4. Derechos eventuales o meras expectativas.- 5. Representación legal del concebido.-

SUMARIO #3: FECUNDACIÓN ASISTIDA.-

1.- Referencias técnicas y terminológicas.- 2. Técnicas aceptadas y/o practicadas y condiciones en que deben practicarse y presupuestos que han de concurrir en los destinatarios.- 3. Propuestas de orden jurídico.- 4. Dificultades de orden legal: los gametos, el embrión.- 5. Marco legal en el Ecuador.-

SUMARIO #4: NACIMIENTO.-

1. Principio de existencia legal, artículo 60 del Código Civil.- 2. Sistemas de Vitalidad y de viabilidad.- 3. Nacido vivo, presunción legal.- 4. Prueba de la vida.- 5. Inscripción en el Registro Civil.-

SUMARIO #5: FIN DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS.-

1.- La muerte, definición legal, muerte natural, muerte conjunta, muerte presunta, muerte civil.- 2. Prueba de la Muerte.- 3. Muerte conjunta.-

SUMARIO #6: PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO.-

1. Concepto.- 2. Competencia.- 3. Requisitos y citación de la demanda.- 4. Casos y etapas de cada caso.- 5. La mera ausencia, efectos.- 6. La posesión provisional de los bienes del desaparecido, efectos, derechos y obligaciones de los poseedores provisionales.- 7. La posesión definitiva de los bienes del desaparecido, efectos.- 8. La reaparición del ausente, revocatoria del decreto de posesión definitiva, efectos.-

SUMARIO #7: PERSONALIDAD.-

1. Concepto y permanencia.- 2. Atributos.- 3. Características generales.-

SUMARIO #8: ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD: EL NOMBRE.-

1. Nombre: necesidad y elección. La Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- 2. Elementos que integran el nombre.- 3. El nombre de los hijos y de la mujer.- 4. Cambio o reforma del nombre, efectos.- 5. Naturaleza jurídica del nombre y protección del uso del nombre.

SUMARIO #9: EL DOMICILIO.-

1. Definición legal.- 2. Naturaleza jurídica.- 3. Elementos constitutivos.- 4. La mera residencia y personas sin domicilio.- 5. Personas cuyo domicilio no pudiere ser determinado.- 6. Cambio y pluralidad de domicilio.- 7. Renuncia de domicilio, general y especial.- 8. Clases de domicilio.-

SUMARIO #10: EL ESTADO CIVIL.-

1. Definición legal.- 2. Titularidad.- 3. Efectos.- 4. Fuentes.- 5. Pruebas.- 6. Posesión Notoria.-

SUMARIO #11: LA CAPACIDAD Y OTROS ATRIBUTOS.-

1. Definición de Capacidad.- 2. Capacidad de goce y capacidad de ejercicio.- 3. Incapacidades.- 4. Los otros atributos de la personalidad: la nacionalidad y el patrimonio.-

2. SEGUNDA UNIDAD: LAS PERSONAS JURÍDICAS.-

SUMARIO #12: GENERALIDADES.-

1. Ámbito legal.- 2. Naturaleza jurídica.- 3. Definición legal.- 4. Clasificación.-

SUMARIO #13: LAS CORPORACIONES Y FUNDACIONES.-

1.- Definiciones.- 2. Paralelo: semejanzas y diferencias.- 3. Modalidades de Fundaciones.- 4. Constitución de Corporaciones y Fundaciones.- 5. Estructura de las Personas Jurídicas: miembros, órganos, estatuto social, patrimonio, voluntad, y representación.- 6. Disolución.- 7. Atributos.-

3. TERCERA UNIDAD: EL MATRIMONIO.-

SUMARIO #14: LA FAMILIA.-

1. Definición.- 2. Derecho de Familia, su autonomía.- 3. El Parentesco: concepto, clasificación y grados.-

SUMARIO #15: EL MATRIMONIO.-

1. Definición legal y análisis de ella.- 2. Diferencia de la unión legítima de hecho.- 3. Existencia y validez del matrimonio, sus requisitos, y los efectos de su omisión.- 4. Requisitos de validez del matrimonio: el consentimiento libre y espontáneo.- 5. La capacidad o ausencia de impedimentos matrimoniales.- 6. Las solemnidades esenciales para el matrimonio.- 7. Causales de anulación subsanables.-

SUMARIO #16: DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.-

1. Las causales de disolución: artículo 105 del Código Civil.- 2. La Nulidad: definición, características y causales.- 3. Casos de matrimonios celebrados o disueltos en el extranjero.- 4. La acción de nulidad matrimonial: titulares, renuncia, prescripción, trámite.- 5. El matrimonio putativo: definición, requisitos, efectos para los cónyuges e hijos.-

SUMARIO #17: EL DIVORCIO.-

1. Clasificación.- 2. Divorcio Vincular o perfecto: definición y división.- 3. Divorcio Consensual: características, competencia y trámite. La situación de los hijos, la representación de los menores y las inhabilidades de los padres.- 4. Divorcio contencioso: características.- 5. Clasificación de las causales y estudio individual de cada una de ellas.- 6. Competencia y trámite del juicio de divorcio contencioso.- 7. Efectos del divorcio.-

José Miguel García Baquerizo
Profesor Principal Derecho Civil
Personas y Familia I.

ÍNDICE DE SUMARIOS

Índice.-	# Páginas
1.- Primera Unidad: LAS PERSONAS NATURALES	
Sumario # 1.- <i>Sujetos del Derecho</i>	3
Sumario # 2.- <i>Principio de existencia de las personas</i>	8
Sumario # 3.- <i>Fecundación Asistida</i>	10
Sumario # 4.- <i>Nacimiento</i>	12
Sumario # 5.- <i>Fin de la existencia de las personas</i>	14
Sumario # 6.- <i>Presunción de muerte por desaparecimiento</i>	16
Sumario # 7.- <i>Personalidad</i>	21
Sumario # 8.- <i>Atributos de la personalidad.- El nombre</i>	22
Sumario # 9.- <i>El domicilio</i>	24
Sumario # 10.- <i>El estado civil</i>	27
Sumario # 11.- <i>La capacidad y otros atributos</i>	29
2.- Segunda Unidad: LAS PERSONAS JURÍDICAS.-	
Sumario # 12.- <i>Generalidades</i>	31
Sumario # 13.- <i>Las Corporaciones y Fundaciones</i>	33
3.- Tercera Unidad: EL MATRIMONIO.-	
Sumario # 14.- <i>La Familia</i>	38
Sumario # 15.- <i>El matrimonio</i>	40
Sumario # 16.- <i>Disolución del matrimonio</i>	44
Sumario # 17.- <i>El divorcio</i>	46

**ANOTACIONES DEL
ESTUDIANTE**

